



TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PLAYAS¹

Artículo 1º

En uso de la facultad conferida por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establecen tasas por prestación de Servicios en Playas, que se regularán por la citada ley y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º

El Ayuntamiento de Santa Pola establece el pago de tasas por los servicios de competencia municipal de informe, explotación, limpieza y vigilancia en las playas del término municipal.

Artículo 3º²

Los servicios que se presten en las playas estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A

| 1) Emisión de informes para las solicitudes de ocupación, reserva y autorizaciones: | | |
|---|--------------------|---------------|
| I) Para ocupación con sombrillas, sillones, hamacas y semejantes: | | |
| | CUOTA EUROS | |
| | Temporada estival | Día resto año |
| 1) Playa de Levante: Por metro cuadrado o fracción | 4,76 | 0,07 |
| 2) Playa Varadero: Por metro cuadrado o fracción | 4,76 | 0,07 |
| 3) Playa Lisa: Por metro cuadrado o fracción | 3,81 | 0,06 |
| 4) Playa Tamarit: Por metro cuadrado o fracción | 3,81 | 0,06 |
| 5) Gran Playa: Por metro cuadrado o fracción | 3,18 | 0,05 |
| 6) Calas de Santiago Bernabeu: Por metro cuadrado o fracción | 4,44 | 0,07 |
| II) Toldos de propiedad particular: | | |
| | CUOTA EUROS | |
| 1) Por un toldo individual, instalado sobre la arena | 31,72 | |
| 2) Por un toldo colectivo, instalado sobre la arena, por cada 6 metros cuadrados o fracción | 31,72 | |

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

² Modificación Tarifa aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 09 de noviembre de 2012.



| III) Patines acuáticos: | | |
|---|--------------------|---------------|
| | CUOTA EUROS | |
| | Temporada estival | Día resto año |
| 1) Los patines acuáticos satisfarán, por unidad | 31,72 | 0,38 |
| IV) Motos acuáticas: | | |
| 1) Las motos acuáticas, satisfarán, por unidad | 44,41 | 0,63 |
| V) Tablas de Surf: | | |
| 1) Satisfarán por cada 6 metros cuadrados o fracción | 31,72 | 0,38 |
| VI) Otras instalaciones: | | |
| | CUOTA EUROS | |
| Las instalaciones por actividades recreativas no recogidas expresamente, satisfarán por metro cuadrado . | 11,42 | |
| VII) Merenderos, bares e instalaciones similares con carácter temporal: | | |
| 1) Los merenderos, bares, discotecas o instalaciones similares que se instalen con carácter temporal en la zona de playas, satisfarán por cada 6 metros cuadrados o fracción | 41,24 | |
| 2) Limpieza de playas: Los merenderos, bares o instalaciones similares que se instalen con carácter temporal en la zona de playas, satisfarán por cada 150 metros o fracción | 158,62 | |
| 3) Recogida de basuras: Los merenderos, bares e instalaciones similares que se instalen con carácter temporal en la zona de playas, satisfarán por cada 150 metros cuadrados o fracción, computada la superficie de ocupación con mesas y sillas | 158,62 | |
| NOTA: Los servicios de los dos números anteriores podrán ser prestados por concierto entre los beneficiarios y el Ayuntamiento e incluso, encargarse aquellos directamente de la limpieza de su zona de playa (previa autorización de la Alcaldía), en cuyo caso no les será aplicado el pago de estos dos epígrafes. | | |

Artículo 4º

Las liquidaciones resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas son independientes del canon que en cada caso liquide la Jefatura de Costas.

Artículo 5º

En la playa de Levante no se permitirá la colocación de toldos.

En todas las playas se respetará la zona delimitada como libre, estando completamente prohibida su ocupación.



Artículo 6º

Para la exacción en la “zona de playas” de las tasas correspondientes a la prestación o explotación de otros servicios no tarifados anteriormente, será de aplicación las Ordenanzas Fiscales que el Ayuntamiento tenga aprobadas para la explotación o prestación de dichos servicios en el término municipal; no obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar conciertos fiscales por toda la temporada estival para la percepción de tasas no tarifadas.

Artículo 7º

La obligación de contribuir nace por el hecho de presentar las solicitudes de uso de las zonas de playas y por la utilización de los servicios municipales establecidos en las mismas.

Artículo 8º

Vendrán obligados al pago de las tasas los ocupantes de los terrenos y los titulares responsables de las actividades descritas.

Artículo 9º

Será obligatoria la obtención de Licencia Municipal para cualquier clase de instalación temporal en las playas, la cual deberá solicitarse de la Excm. Corporación, que en cada caso, si procediera, determinará las condiciones de policía y económicas.

Artículo 10º

Las infracciones de la presente Ordenanza se castigarán con multa de 6,01 euros (1.000 pesetas) a 30,05 euros (5.000 pesetas). Las defraudaciones con multa del doble de la cantidad defraudada, en cuanto no constituyan infracción a la legislación de Costas.

Artículo 11º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 1999 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.